

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de junio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad MERCK LIFE SCIENCE, S.L.U., contra su exclusión del Lote 8 del procedimiento de adjudicación del contrato de suministros denominado "*SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA CON DESTINO AL CENTRO DE TERAPIAS AVANZADAS (CTA) DEL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III*", número Expediente GG0170/2024 que está licitando el Instituto de Salud Carlos III, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Se ha tramitado por una entidad del sector público de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como es el Instituto de Salud Carlos III, la licitación del procedimiento que tiene por objeto el "*Suministro de equipos de purificación de agua con destino al centro de terapias avanzadas (CTA) del Instituto de Salud Carlos III*" por procedimiento abierto.

El valor estimado del contrato asciende a 3.346.000,00 euros.

El contrato tiene naturaleza administrativa y se registrará por Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por aquellas disposiciones de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo que sean de aplicación, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

Segundo. - Con fecha 4 de junio de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la licitadora MERCK LIFE SCIENCE, S.L.U., en el que manifiesta que no está conforme con la exclusión de la licitadora del procedimiento al entender que sí se cumple con las prescripciones técnicas que se han indicado para motivar la exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de MERCK LIFE SCIENCE, S.L.U. contra su exclusión de la licitación para el " *Suministro de equipos de purificación de agua con destino al centro de terapias avanzadas (CTA)*

del Instituto de Salud Carlos III”, número Expediente GG0170/2024 por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano que integra el sector público de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades como es el Instituto de Salud Carlos III por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, en su caso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa MERCK LIFE SCIENCE, S.L.U. contra su exclusión de la licitación para el *"Suministro de equipos de purificación de agua con destino al centro de terapias avanzadas (CTA) del Instituto de Salud Carlos III"*, número Expediente GG0170/2024 por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP con arreglo al cual *"el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso"*.

Segundo. - Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. con notificación a los interesados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso interpuesto por la representación de MERCK LIFE SCIENCE, S.L.U. contra su exclusión de la licitación para el Lote 8 del contrato de *"Suministro de equipos de purificación de agua con destino al centro de terapias avanzadas (CTA) del Instituto de Salud Carlos III"*, número Expediente GG0170/2024 al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

Segundo. - Acordar la remisión del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL